

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00178-00
Demandante: BENEDICTO RINCÓN MENDOZA
Demandado: HERED. INDETER. MARÍA ASCENSIÓN GÓMEZ SÁNCHEZ
Proceso: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá allegar registro civil de nacimiento de la señora MARÍA ASCENSIÓN GÓMEZ SÁNCHEZ.
2. El poder debe allegarse con nota de presentación o mediante mensaje de datos conforme lo dispone el Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

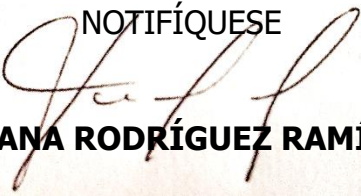
La citada norma consagra que *"los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos", lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por "intercambio electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.*

Al respecto la Corte Suprema de Justicia al estudiar el artículo 5 del decreto ley 806 de 2020, que fuera adoptado como legislación permanente por citada ley, en auto radicado 55194 recordó que: *un poder para ser aceptado requiere:*
i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, lo datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de tatos le otorga la presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

La honorable Corte recalco que, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

El poder adosado no cumple los requisitos anotados en líneas anteriores, de otra parte, en el acápite de notificaciones no se indicó correo electrónico del señor BENEDICTO RINCON MENDOZA, por tanto, de no poseerlo, el poder deberá allegarlo con nota de presentación personal.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 19 de septiembre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 16 de septiembre de 2022,
fue notificado en ESTADO No. 038 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria